

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**



Arauca, Arauca, Julio treinta y uno (31) de dos mil trece (2013).

REF. EXPEDIENTE No: 81001-2333-003-2012-00052-00  
 NATURALEZA: NULIDAD y REST. DE DERECHO  
 DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA  
 ELECTRICA DE ARAUCA ENELAR  
 E.S.P.  
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARAUCA

**MAGISTRADO PONENTE: DR. WILSON ARCILA ARANGO**

Este Despacho encuentra que en el presente asunto ya venció el término de traslado de la demanda, conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA por lo que se **DISPONE** fijar como fecha y hora para celebrar AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso, el día **18 de Septiembre de 2013 a las 09:00 am.**

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Adviértase a los **apoderados** de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2º del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria<sup>1</sup>, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON ARCILA ARANGO**  
 Magistrado

<sup>1</sup> Por su parte señala el numeral 4º del Art. 180 del CPACA lo siguiente: "4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".